



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION	TUTELA
ACCIONANTE	ISAÍAS PENAGOS CAMACHO
ACCIONADO	JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL
RADICACIÓN	41001310300320190016400

Asume este Despacho el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor ISAÍAS PENAGOS CAMACHO portador de la cédula de ciudadanía No. 4.946.374, obrando en causa propia, invocando la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, señalando como potencial transgresor al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por otro lado, el accionante solicita como medida provisional que se ordene al juzgado abstenerse de realizar el remate del inmueble identificado con folio de matrícula número 200-47172 objeto de la medida cautelar, que a juicio del Despacho se torna improcedente, pues no cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En efecto, la medida solicitada no se avizora como necesaria y urgente para la protección de los derechos invocados por el actor, pues su objeto compromete el fin mismo de la acción de amparo, cuyo análisis deberá abordarse en la sentencia, en virtud de no sacrificar el debido proceso de la parte accionada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por **ISAÍAS PENAGOS CAMACHO** portador de la cédula de ciudadanía No. 4.946.374, obrando en causa propia, direccionando este reclamo contra el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, conforme a la motivación.

SEGUNDO: VINCULAR a la Cooperativa ULTRAHUILCA a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces y a la señora **MERCEDES FERNÁNDEZ CAMACHO**, por estar legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

TERCERO: OTORGAR al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, el término de dos (2) días para que emitan un pronunciamiento frente a los hechos en que se fundamenta la presente acción.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL peticionada por el actor, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: OFÍCIAR al Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Teruel, para que de manera inmediata y en calidad de préstamo, remita a este Juzgado el proceso con número radicado 2015-00113, impulsado en ese Juzgado por ULTRAHUILCA contra ISAÍAS CAMACHO y MERCEDES FERNÁNDEZ CAMACHO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

